



Escuela Andaluza de
Salud Pública
Consejería de Salud y Consumo



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LA ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO DE GRANADA

En Granada, a 29 de octubre de 2024

REUNIDOS

D. Diego Agustin Vargas Ortega, con DNI N.º: [REDACTED] como Director Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública, con C.I.F. A-18049635 y con domicilio social en Campus Universitario de la Cartuja, Cuesta del Observatorio, 4, 18011 Granada.

Y

D^a [REDACTED] en nombre y representación de la Escuela Internacional de Protocolo, con C.I.F.: B-18513259 y domicilio social en C/ Santa Paula, 5 (Casa Zayas) de Granada. como subdirectora de dicha empresa.

Que ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica para otorgar el presente documento

EXPONEN

- I. Que el complemento de toda actividad intelectual, máxime cuando la misma está orientada al perfeccionamiento o complemento específicos de estudios académicos, es la puesta en práctica de las enseñanzas recibidas dentro del marco económico y empresarial activo.
- II. El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA tiene como objetivo facilitar la realización de prácticas no regladas en la Escuela

Andaluza de Salud Pública, en adelante EASP, por alumnos de la Escuela Internacional de Protocolo de Granada, en adelante EIP a fin de dotar de un complemento práctico a la formación académica que reciben en la E.I.P. de Granada, y con objeto de que estos completen sus conocimientos y experiencias, de manera que puedan alcanzar una síntesis más personalizada y completa de su educación cara al mejor desempeño de su propio trabajo profesional.

Y según las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: En virtud de este convenio de colaboración, la EASP colaborará en los programas de prácticas del alumno de conformidad con lo establecido en el Anexo a este Convenio

SEGUNDA.- El Convenio será de aplicación para la realización de prácticas en la EASP por alumnos matriculados en la Escuela Internacional de Protocolo de Granada, dentro de las líneas de trabajo que figuran en el Anexo correspondiente.

TERCERA.- El equipo docente designará un tutor académico para cada alumno para el seguimiento de las citadas prácticas. Asimismo, la EASP designará un tutor para cada alumno, que podrá ser su responsable directo o la persona que considere oportuna en cada caso, y que fijará el plan de trabajo del alumno en ésta y le orientará en sus dudas y dificultades.

Ambos tutores, académico y empresarial, actuarán coordinadamente en el desempeño de sus cometidos, e institucionalizarán también sus relaciones y experiencias a fin de seguir y evaluar el cumplimiento del programa y de sugerir las adaptaciones y mejoras necesarias, según resulte de la experiencia.

CUARTA.- La Empresa, en relación a las prácticas, asume las siguientes obligaciones:

- 4.1.- No cubrir con los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo en la Empresa.
- 4.2.- No tener con los alumnos en prácticas ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, excepto la que, al finalizar el período de prácticas se pudiera suscribir en alguna de las modalidades legalmente establecidas.
- 4.3.- Procurar que las tareas que realicen los alumnos en prácticas durante el periodo de prácticas, no tengan un fin en sí mismas y que estén totalmente relacionadas con el nivel de estudios y formación académica recibida por los alumnos. Por tanto, dichas prácticas no podrán solaparse o coincidir con las que, para cada modalidad de contrato establezca la normativa vigente o los Convenios Colectivos Sectoriales.

QUINTA: Los alumnos-becarios no tendrán en ningún caso vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, con la Escuela ni con la Empresa, ni esta condición implica compromiso alguno en cuanto a posterior incorporación de los becarios a las plantillas de ambas Entidades, una vez concluidas las prácticas realizadas. De forma que la relación alumno-institución no supondrá más compromiso que el derivado del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral.

SEXTA.- La EASP deberá comunicar a la E.I.P en su caso, lo siguiente:

- La falta de asistencia, de disciplina interna de la EASP y cualesquiera otras que, a criterio del director de Prácticas, puedan cometer los alumnos en prácticas durante el período de realización de las prácticas.
- Las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de la renuncia o incomparecencia del alumno.

- El número de contratos de trabajo, en cualesquiera de las modalidades previstas, que realice a los alumnos antes o inmediatamente después de haber concluido el período de prácticas.
- Una vez finalizado el período de prácticas, la EASP expedirá a cada alumno un certificado acreditativo de las funciones realizadas en el departamento al que fuera adscrito, el número total de horas empleadas en las mismas y el nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la Empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

SÉPTIMA.- La EASP tiene derecho a exigir a los alumnos:

- 7.1. - El cumplimiento del horario acordado.
- 7.2. - El cumplimiento del orden y disciplina interna de la Agencia
- 7.3. - El cumplimiento de las directrices marcadas por el Director de Prácticas en relación con las líneas de trabajo que figuran en el Anexo correspondiente de este Convenio.
- 7.4. - El cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales.

OCTAVA.- Los alumnos estarán obligados a cumplir con lo siguiente:

- El horario pactado con la EASP para la realización de las prácticas.
- Las normas de disciplina interna de la Entidad.
- Las tareas inherentes a las líneas de trabajo para las que hubiera sido seleccionado.
- Las normas de prevención de riesgos laborales respecto a los alumnos en prácticas.

- Desarrollar eficazmente la actividad en que consistan las prácticas y seguir las orientaciones del director de las mismas, siempre que estén relacionadas con las líneas de trabajo correspondientes.

Los alumnos tienen derecho a:

- A desarrollar la actividad convenida en el horario estipulado.
- A percibir la ayuda que se haya convenido en cada caso.
- A obtener un certificado acreditativo del desarrollo de su actividad, y en su caso, del nivel de satisfacción que la EASP desee acreditar.
- A obtener permiso para acudir a las convocatorias de exámenes que les afecten.

NOVENA: La Empresa, comunicara necesariamente a la E.I.P. en el momento de incorporación de los alumnos en prácticas los datos que a continuación se enumeran con el fin de que dichos datos puedan ser enviados a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.:

- Nombre, apellidos y NIF de los becarios.
- Unidades, Departamentos de la EASP en las que estén realizando las prácticas.
- Fecha de inicio de las prácticas.

DECIMA: Los alumnos/as en prácticas serán seleccionados por una comisión conjunta constituida por representantes de la Escuela y de la Empresa, que tendrán en cuenta el expediente académico y la adecuación del currículum del solicitante a las prácticas previstas. Esta comisión conjunta también establecerá los programas concretos de acción que resulten de este convenio.

DECIMO PRIMERA: la EASP ofrecerá programas de formación en prácticas que se realizarán en su Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo, así como en aquellos otros Departamentos de la EASP que pudieran ser de interés mutuo. En ningún caso el personal en prácticas desarrollará funciones estructurales de la Empresa. La duración, número de alumnos en prácticas, periodo y demás características se determinarán mediante documento anexo.

DECIMO SEGUNDA: Los alumnos que realicen prácticas estarán cubiertos, durante el período de realización de las mismas por el seguro escolar correspondiente a su matriculación en la E.I.P.

En aplicación del CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL QUE REFUNDE SU CRITERIO 11/2023, DE 5 DE JULIO, Y SUS SUCESIVAS AMPLIACIONES SOBRE



APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. *Según lo establecido en el punto 12 de dicho criterio interpretativo: “ A la vista del apartado 1 de la DA 52ª TRLGSS, quedan excluidas de su ámbito de aplicación tanto las prácticas formativas realizadas por alumnos universitarios que no vayan dirigidas a la obtención de las titulaciones que enumera la letra a) del apartado; como las prácticas formativas realizadas por alumnos de formación profesional que **no** vayan dirigidas a la obtención de certificados profesionales expedidos por centros del Sistema de Formación Profesional que estén autorizados por las administraciones competentes para impartir ofertas de formación profesional e inscritos en el registro de centros autonómicos que corresponda, así como las prácticas realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas que no se encuentren dentro del sistema educativo.*

En consecuencia, la formación no reglada no está incluida en el ámbito de aplicación de la DA 52ª TRLGSS.”

Por lo que las prácticas realizadas por los alumnos de la Escuela Internacional de Protocolo de Granada están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la ley general de la seguridad social.

DECIMO TERCERA: Si como consecuencia de la realización de las prácticas o los cursos formativos que se imparten a los alumnos/as en prácticas se produjera algún resultado que pudiera ser objeto de registro, como propiedad Industrial e Intelectual, dicho resultado se registrará a nombre exclusivamente de la Empresa, sin derechos económicos a favor de la Escuela ni de los alumnos/a en prácticas a remuneración, compensación o indemnización alguna; sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y de los derechos morales que correspondan al autor, inventor o descubridor.

DÉCIMO CUARTA: Atendida la rigurosa obligación sobre reserva de las operaciones, normativa y demás datos, no podrá el alumno/a en prácticas facilitar a terceras personas dato o noticia alguna acerca de aquellos. Esta obligación la asumirá el alumnos/a en prácticas aún para después del disfrute de la práctica y su incumplimiento en cualquier tiempo facultará a la EASP para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DECIMO QUINTA: Por su parte, la Escuela, en virtud de este convenio asesorará a la EASP en aquellas cuestiones que afecten al protocolo y a las relaciones institucionales cualesquiera otros que le sean propios en su ámbito de formación.

DECIMO SEXTA: Las prácticas realizadas en la EASP no serán renumeradas.

DECIMO SEPTIMA: El presente Convenio de Cooperación Educativa estará vigente desde la firma del documento hasta la finalización del curso académico 2024-2025 pudiéndose prorrogar, de forma automática, anualmente, por cursos académicos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, a la fecha en la que se pretendiera hacer efectiva.

DECIMO OCTAVA: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso ~ Administrativa.

Los representantes de ambas organizaciones firman el presente convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar abajo indicados.

En Granada, a 29 de octubre de 2024.

POR LA ESCUELA ANDALUZA
DE SALUD PÚBLICA



Consejería
de Salud y Consumo
Escuela Andaluza
de Salud Pública

Junta
Andalucía

Diego Agustín Vargas Ortega

POR LA ESCUELA INTERNACIONAL
DE PROTOCOLO DE GRANADA

